

ACUERDO C.G.-009/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE LA PUBLICIDAD PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ALCALDE C. LORENZO YGNACIO BRICEÑO CAN, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DEL PLEBISCITO A DESARROLLARSE EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2013, EN DICHA LOCALIDAD.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: *el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización*.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y disposiciones de la Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.
- 6.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre

opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

7.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) El plebiscito,
- b) El referéndum, y
- c) La iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo segundo del presente numeral, apartado y fracción citados, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

8.- Que el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley; así como que el derecho a la información será garantizado por el Estado. De igual manera determina que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

9.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos. Por otra parte establece que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de consulta popular, entre estos el Plebiscito, bajo los principios establecidos en la fracción I, del apartado A, del artículo 16 de la *Constitución Política del Estado*, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

12.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

13.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

14.- Que mediante Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra o acción de gobierno identificado como "*Construcción de la casa de la cultura en la antigua hielera*" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento del municipio de San Felipe, Yucatán. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

15.- Que el artículo 36 de *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que entre la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de realizarse la consulta, el Instituto implementará una campaña de difusión con el objeto de que los ciudadanos cuenten con una opinión informada. De igual manera señala que dicha campaña debe realizarse de manera imparcial y no podrá tener una duración menor a treinta días naturales, circunscribiéndose al ámbito jurisdiccional correspondiente.

16.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las Autoridades y los Ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, o de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos sometidas a consulta, a fin de garantizar la participación informada. Dicha difusión deberá regirse por los principios de *equidad, objetividad y legalidad*; y en ningún caso, la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

17.- Que el artículo 67 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que las autoridades y los ciudadanos podrán realizar actos de difusión, a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva y hasta un día antes de la Jornada de Consulta, respecto a lo

dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66. De igual manera señala que las asociaciones políticas no podrán participar, ni financiar campañas de difusión.

18.- Que el artículo 68 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que toda propaganda utilizada o difundida durante los procedimientos de consulta popular, deberá contener la identificación plena del emisor, y respecto de su elaboración y colocación, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

19.- Que el artículo 69 la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán* establece que el Instituto en materia de difusión, deberá:

I.- Validar el contenido de la publicidad;

II.- Retirar aquella publicidad que contravenga los propósitos de esta Ley, y

III.- Solicitar a la autoridad competente, realice el procedimiento de responsabilidad administrativa o política, en su caso; en contra de los servidores públicos que infrinjan los principios de equidad y disciplina publicitaria.

20.- Que de conformidad con el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, promoverá la difusión de la consulta en el plazo comprendido del 25 de Marzo al 26 de Abril del presente año, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, atendiendo a la naturaleza de este proceso y a los criterios aplicables al mismo.

21.- Que de conformidad con el punto de acuerdo Sexto del Acuerdo citado en el considerando anterior, se estableció el plazo del día 11 al 15 del mes de marzo del año en curso, durante el cual los ciudadanos solicitantes del Plebiscito y el H. Ayuntamiento de San Felipe deberían presentar ante este Instituto sus respectivas propuestas del contenido de la publicidad que pretendan difundir en coadyuvancia, con el objeto de que la misma sea validada en los términos del artículo 69, fracción I, y demás relativos de la ley de la materia.

22.- Que el día 15 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio de fecha 13 de marzo de 2013, con número 65/26/0252/13, firmado por el C. Lorenzo Ygnacio Briceño Can, en su carácter de Presidente Municipal de San Felipe, Yucatán, por medio del cual, en su **anexo II**, presentó como contenido de la publicidad que pretende difundir "*Argumentos y justificaciones que aporta el municipio para efecto de coadyuvar en el proceso de publicación y difusión que se llevara a cabo por parte del mismo Instituto*" (sic), que utilizará el H. Ayuntamiento para la promoción del plebiscito que se llevará a cabo, con relación a la construcción de la casa de la cultura en la antigua hielera en esta localidad, con el fin de que este Instituto valide el contenido de la citada publicidad, para ser difundidos en ese Municipio, con base a lo ordenado a la fracción I del numeral señalado en el considerando inmediato anterior.

23.- Que el día 21 de marzo del presente, a través del oficio **C.G./SE/094/2013**, suscrito por la Abogada María Elena Achach Asaf, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se notificó al Honorable Ayuntamiento de San Felipe, a través del ciudadano Lorenzo Ygnacio Briceño Can, en su carácter de Presidente Municipal del mismo, las observaciones realizadas al contenido de la publicidad presentada y a que se refiere del considerando inmediato anterior, toda vez que al ser analizada y valorada por dicho Órgano, fueron detectadas algunas omisiones y contravenciones a la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

24.- El día 25 de marzo del año en curso, el Honorable Ayuntamiento de San Felipe Yucatán dio contestación al requerimiento citado en el considerando anterior mediante ocurso de fecha 22 de marzo de 2013, con número de oficio 65/26/0261/2013, por medio del cual ratifica y adiciona su propuesta inicialmente presentada.

25.- Con el fin de que la publicidad presentada por la autoridad municipal sea validada, se realizó un análisis final de dicho contenido, atendiendo a las normas de la Ley de Participación Ciudadana a la sana crítica y la razón, así como lograr la mayor difusión de la información posible, por lo que este Consejo General arribó a la conclusión de que dicha publicidad, en su mayoría, cumple con los preceptos legales establecidos por la Carta Magna y la normativa estatal que rige los procedimientos de Participación Ciudadana en el Estado de Yucatán, siendo que esta autoridad consideró como **no procedentes** del contenido del documento señalado en el apartado primero como "ARGUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "CASA DE LA CULTURA" DE SAN FELIPE, YUCATÁN, PARA COADYUVAR AL IPEPAC EN LA DIFUSIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 28 DE ABRIL DE 2013" (sic), algunas de los planteamientos incluidos en la parte identificada como "LAS RAZONES SON OBVIAS Y CLARAS", fracción IV y fracción VII primera oración; asimismo algunos planteamientos en la parte denominada "Entonces:", el planteamiento primero, el quinto y sexto; en la parte identificada como "Que es una casa de la Cultura?" en la parte "ejemplos de los espacios básicos de una casa cultural municipal, la frase que hace alusión al mirador turístico; y por cuanto a la última parte del documento de argumentos presentado.

Del contenido apartado segundo del documento señalado, por cuanto a la pregunta adicional planteada, esta autoridad la consideró como **no procedente**.

Todo lo anterior en virtud de que los contenidos determinados como no procedentes contravienen lo establecido en el artículo 66 de la ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, al no ser objetivos, ya que inducen la opinión en algún sentido.

26.- El contenido del documento denominado "ARGUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "CASA DE LA CULTURA" DE SAN FELIPE, YUCATÁN, PARA COADYUVAR AL IPEPAC EN LA DIFUSIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 28 DE ABRIL DE 2013" (sic), con la publicidad que esta autoridad administrativa considera **validar, a cuyo contenidos se debe sujetar** estrictamente el H. Ayuntamiento de San Felipe, al realizar su labor de coadyuvancia

de la difusión del plebiscito a realizarse el 28 de abril en el Municipio de San Felipe, Yucatán, es el siguiente:

**ARGUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
“CASA DE LA CULTURA”
DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA COADYUVAR AL IPEPAC EN LA DIFUSIÓN DE
LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 28 DE
ABRIL DE 2013.**

INTRODUCCIÓN

Desde la fundación de este municipio, hasta nuestros días, el puerto de San Felipe, Yucatán, se ha destacado por la unión de sus familias que luchan día tras día para salir adelante y ser mejores.

Esto se demuestra a través de los dos principales pilares de nuestra economía y que sirven de desarrollo para el municipio en general: la ganadería y la pesca.

De igual manera se debe reconocer que en los últimos años, se ha estado desarrollando otra actividad creciente y debe ser cuidada para la protección de los recursos naturales y que se llama turismo.

San Felipe, se está modernizando y avanzando junto con la tecnología mundial, pero existen problemas que cada día se vienen reflejando más en nuestra comunidad y que requieren una atención especial, como es el caso de la falta de espacios para construir nuestras viviendas y casas, dado que estamos ubicados en una zona de carácter federal; que lo mismo afecta a nuestras viviendas, que a los servicios públicos municipales y a la infraestructura requeridas para desarrollar proyectos de beneficio social.

El proyecto de la casa de la cultura, fue solicitado y tramitado por la entonces alcaldesa Margarita Marrufo Sánchez y hoy en día, está en proceso de ejecución, por tratarse de recursos federales donados por la CONACULTA y que no pueden ser desviados por cuestiones particulares.

El grupo de ciudadanos que presentó la solicitud para cambiar de lugar la obra, ACEPTA LA OBRA, pero alega que su único afán, es darle vista a los escenarios naturales que existen en nuestra rivera, para que lo conozcan los turistas que nos visitan. O sea, que sí se acepta la obra pero no quieren que se construya en el indicado lugar.

- I. El municipio no cuenta con espacios físicos para construir la obra en otro sitio, dado que estamos rodeados de zona federal marítima terrestre y no podemos rellenar otro espacio porque estaríamos atentando contra la naturaleza y la conservación de los recursos naturales.
- II. El mismo grupo de inconformes, señala que la obra se deberá construir en el malecón oriente del puerto, cuando en realidad se trata de un espacio ya concesionado prestadores de servicios turísticos para atender a todos los turistas que llegan a San Felipe, además de que por medio de un parador de servicios, se pretende continuar con dicho desarrollo que incluye parque, estacionamiento y áreas de servicios anexos, todo ya en coordinación con la CDI, para beneficio de los san felipenses. Por lo tanto no se puede ocupar un espacio ya concesionado y asignado para obras de servicios turísticos.
- III. Existen casas-habitación, cooperativas de pescadores restaurantes y cantinas a lo largo de la calle 9 de San Felipe, Yucatán, y al final de esta arteria, se encuentra un predio perteneciente a la zona federal. En este predio desde ya hace más de 25 años, el gobierno federal construyó un edificio que alberga la fábrica de hielo para los pescadores y que a pesar de que hace más de 10 años que está inservible y los pescadores, aun contando con la concesión respectiva no lo

utilizan, ninguno de los ciudadanos inconformes, habló ni denunció ni alzó la voz, para que los pescadores quiten o muevan o destruyan o demuelen, el mencionado viejo edificio, argumentando que "tapa" o "quita" o "perjudica" la "vista de los atardeceres" para disfrute de los turistas.

- IV. La sociedad cooperativa de pescadores del puerto, de manera atinada y responsable y sin otro interés que el de ayudar al desarrollo de la comunidad, cedió los derechos de la concesión de la zona federal al municipio, para la realización de una obra social y el municipio, está cumpliendo este compromiso.
- V. Los argumentos de los ciudadanos que se oponen a la obra, están fuera de todo tiempo y justificación, porque desde hace 25 años que en el mismo lugar se encontraba la vieja fábrica de hielo y nadie había hecho nada para mejorar su puerto.
- VI. Durante todo el tiempo que se encontraba el viejo edificio, ningún ciudadano intentó quitar la vieja hielera y además, esto no es impedimento para que lleguen turistas, porque todos los días nos llegan visitantes y así lo estamos demostrando con el aumento del número de visitantes.
- VII. Además de lo anterior, tenemos en las manos la magnífica oportunidad de poner al servicio de la comunidad, una obra pública de primera importancia para el desarrollo de nuestros jóvenes y niños, dado que las estadísticas de los últimos años, muestran que se está desviando el verdadero desarrollo humano, por la falta de un espacio donde expresar nuestras expresiones culturales.

Hace aproximadamente 3 años, a fin de encontrar con un instrumento que permita analizar la realidad socio delictiva del Estado y sus Municipios y detectar cuáles son los factores que han incidido para que se generen actos de violencia y delincuencia entre la población joven de la entidad, la Coordinación de Participación de la Comunidad, del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, realizó la ENCUESTA DE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN LOS JÓVENES DE YUCATÁN.

Esta encuesta es una herramienta que permite una visión de la realidad socio delictiva de los Municipios del Estado y permite la estructuración y aplicación de políticas de prevención del delito que se inscriben en los principios de integridad, estrategias y sostenibilidad, que promueven todos los órdenes de gobierno y la sociedad civil, como componentes básicos de toda política pública de prevención social del delito.

Entre los más importantes resultados de esta encuesta, se aprecia que la falta de espacios culturales golpean el proceso de formación educativa complementaria de todos los habitantes del municipio, siendo que se pueden encontrar causas biológicas, patológicas e influencia externas como el entorno o medio social más próximo, las cuales influyen y modelan la internalización de esquemas culturales y sociales propias del ambiente en el cual los jóvenes se desenvuelven.

- VIII. La búsqueda de identidad que caracteriza el proceso de la adolescencia, a menudo se fundamenta en la necesidad de pertenecer a un grupo o a la aprobación de éste, carencia que los hacen vulnerables a las influencias de sus amigos, pudiendo originar en ocasiones conductas desviadas.

La casa de la cultura pretende atacar este tipo de problemas.

El análisis de las percepciones que tienen los diferentes actores sociales con respecto al desarrollo moral y social de los jóvenes y la actuación de las instituciones responsables, nos

